

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO: 4, NUMERAL 1, INCISO C); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20, EL NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Electoral Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

¹ Constitución Federal

² En lo sucesivo LGIPE

³ En lo sucesivo Constitución Local

⁴ En lo subsecuente Código Electoral

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, designó bajo el Acuerdo INE/CG814/2015 a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del INE, mediante Acuerdo INE/CG933/2015 instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** Por su parte, el 30 de octubre de 2015 mediante acuerdo INE/CG909/2015, el INE expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cuyo artículo Quinto Transitorio establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII** El 22 de enero de 2016, la Comisión Especial de Reglamentos⁷, tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades del año 2016. Asimismo en el referido programa precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

⁵ En lo subsecuente INE

⁶ En lo sucesivo OPLE

⁷ En adelante Comisión

- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 25 de julio de 2016, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.
- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- X** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo OPLEV/CG015/2017 por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión de Reglamentos, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- XI** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo Transitorio Quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral.
- XII** El 24 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el acuerdo que reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona el artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de

Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a la Comisión observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, la Comisión deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 7 En observancia al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

De lo anterior nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLE, ya que los organismos deben observar las disposiciones reglamentarias de nivel federal en correlación a su competencia, asimismo los efectos de las disposiciones que establezca el INE, en virtud de lo cual, entre la normativa a adecuar se encuentra el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual debe ajustarse a las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

De esta manera, y tomando en cuenta la naturaleza de la Oficialía Electoral cuya función primordial tiene que ver con “dar fe” de diversos actos relacionados con la materia electoral, se estima necesario que coadyuve con las tareas de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, para que en el supuesto de tener que protocolizar un medio de prueba esta pueda brindar el auxilio de sus funciones en busca de la valoración y perfeccionamiento de los medios jurídicos, por lo que se propone la reforma del artículo 4, numeral 1 inciso c) del Reglamento de la Oficialía Electoral, dicha área a las que actualmente brinda apoyo la referida Oficialía.

También se estima necesario adicionar un numeral 4 al artículo 20 del aludido cuerpo de normas, para establecer que durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente.

Con lo anterior, se busca generar un sistema probatorio idóneo y certero dentro del mencionado Procedimiento Laboral Disciplinario, que dote de fuerza legal a los elementos de prueba que se generen dentro del mismo.

- 8 Que con base a lo anterior, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG015/2017 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona al artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con base en los siguientes razonamientos:

“Se reforma el artículo: 4, numeral 1, inciso c) y se adiciona al artículo 20, el numeral 4, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

...

c) Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría, la Unidad de Fiscalización y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)

ARTÍCULO 20

...

4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)

- 9 Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión Especial de Reglamentos respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona al artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en la que se considera pertinente observar el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.

- 10 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y

b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 658 y demás relativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona al artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4

1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

...

c) Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría, la Unidad de Fiscalización y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)

ARTÍCULO 20

...

4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (ADICIONADO.

ACUERDO OPLEV/CG042/2017)

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, respecto de la reforma y adición realizada al presente Reglamento, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE